AÑO DE 1851. Martes 25 de noviembre. NÚMERO 141.



BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 915.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Debiendo procederse en el año entrante de 1852 á la rectificacion de las listas de electores para Diputados á Córtes, segun está prescrito en el artículo 21 de la ley electoral vigente de 18 de marzo de 1846; los señores Alcaldes de la provincia, asociados de dos Concejales que debe nombrar el Ayuntamiento, formarán y remitirán á este Gobierno antes del dia 15 de diciembre próximo las notas á que se refiere dicho artículo, espresivas de los electores del distrito inscritos en la última lista que hubiesen fallecido, mudado de domicilio ó perdido el derecho electoral, y de las personas que le hubieren adquirido. Siendo éste un servicio del mayor interés, creo excusado advertir á los señores Alcaldes la necesidad de que le ejecuten con la mayor exactitud y dentro del término señalado; en inteligencia de que veré con disgusto la menor falta que se cometa, exigiéndoles la mas estrecha responsabilidad, siempre que por omision ú otra causa dejen de cumplimentarle. Orense 22 de noviembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 916.

Los señores Alcaldes y Administradores de partido concurrirán personalmente, ó por medio de comisionados autorizados cual corresponde, antes del dia 28 del próximo mes de diciembre á la Administracion-Depositaría de este Gobierno con el objeto de liquidar sus respectivas cuentas de los documentos de policía y de los sellos de franqueo y certificados para la correspondencia pública, cuidando conciliar este servicio de manera que no se cause perjuicios á las personas ó en los intereses del Estado por falta de celo en los encargados de cumplir con la mas exacta puntualidad este servicio, y evitar en su dia la responsabilidad que pueda exijírseles. Orense 17 de noviembre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas García de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 917.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Uno de mis principales cuidados al encargarme del Ministerio de Hacienda fué examinar el estado de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; estudiar los datos estadísticos que sirven de guia en los repartimientos de los cupos provinciales y municipales y de las cuotas individuales; indagar los medios de fundar el impuesto sobre bases lo mas justas y exactas posible para evitar ó atenuar las reclamaciones y nivelar el repartimiento.

Es asimismo preciso cumplir la promesa hecha en el art. 5.° de los presupuestos de 1849, publicados por Real decreto de 21 de junio del mismo año, reducida á que los 300 millones de contribucion territorial se habian de repartir entre los pueblos y contribuyentes sin exceder del 12 por 100 de la riqueza imponible. Esta promesa está ya cumplida, salvas cortas excepciones, como voy á tener la honra de exponer á V. M.

De las 49 provincias en que está dividido el territorio de la Monarquía, solo 13 han solicitado rebaja de cupo, y de estas únicamente tres puede decirse que reclaman con razon. No porque el cupo señalado á cada una grave en mas del 12 por 100 su materia imponible, segun los datos estadísticos al efecto consultados, sino porque con arreglo á esos mismos datos, comparados con los de las demas, resultan aquellas comparativamente recargadas.

De los 8890 distritos municipales en que estan divididas las 49 provincias, solo 181 Ayuntamientos han dejado de presentar, por circunstancias especiales, los repartimientos de los cupos señalados á los mismos en el corriente año; pero hay fundadas esperanzas de que dentro del mismo año esten ya todos en sus respectivas Administraciones de provincia. Los repartimientos presentados vienen á dar por lo general una riqueza, bastante declarada y consentida por los mismos pueblos, para que sus cupos municipales no la graven en mas del 12 por 100, si se exceptúan unos 600, que por considerarlos excesivos los Ayuntamientos han presentado sus reclamaciones extraordinarias de agravio, en uso del derecho que les conceden las Reales órdenes circulares de 23 de diciembre de 1846 y 10 de julio de 1849. Pero de todas estas quejas solo han sido formalizadas hasta ahora, por insistir en ellas dichas corporaciones, 151, habiendo fundados motivos para creer que se retiren las demas en vista de las demostraciones numéricas que haga la Administracion de provincia á los pueblos reclamantes, segun está prevenido. Mas si á las 151 quejas formalizadas y pendientes de comprobacion se agregan las que todavía existen de años anteriores, el número total de reclamaciones de agravio hoy en curso, en comprobacion ó en examen de las operaciones evaluatorias, asciende á solo 229, que son las únicas protestas contra el exceso de igual número de cupos municipales. En vista pues de estos hechos, fácil es comprender que el estado actual de la contribucion territorial de 300 millones nada tiene de alarmante, antes por el contrario es algo lisongero y ofrece fundadas esperanzas de que se mejore. No existen tampoco motivos, Señora, para temer que el resultado de las comprobaciones de las 229 quejas de agravio, hoy pendientes de esta prueba, puedan perturbar este estado y la regularidad de los demas repartimientos presentados sin exceder del 12 por 100, pues los resultados de las 84 reclamaciones comprobadas hasta ahora, los cuales han sido aceptados por los Ayuntamientos, hacen presumir que los que se obtengan en las 229 comprobaciones hoy pendientes no serán menos satisfactorios. Las 84 municipalidades que reclamaron de agravio, y cuyas quejas han sido comprobadas, confesaron una riqueza de 25.868,638 reales; la que les ha sido evaluada y aceptada por las mismas asciende á 39.231,365 reales, ó sean 13.262,727 reales mas alta que la confesada. Este aumento revela un error de parte de los mencionados Ayuntamientos reclamantes de un 63½ por 100. Si estos resultados corresponden á los que, segun es de esperar, se obtengan de las 229 comprobaciones que se estan ejecutando, habiendo declarado las corporaciones municipales un líquido imponible de 86.651,163 reales, resultará de esta prueba el de 141.674,650 rs., suponiendo, como hay motivos para creer, que el error de estas 229 municipalidades esté en la misma proporcion de un 63½ por 100. De suerte que importando los cupos señalados á los 229 pueblos que tienen reclamado de agravio 16.961,277 rs., y no pudiendo soportar al 12 por 100 la riqueza declarada por ellos mas que 10.386,904 rs., el exceso por que se quejan asciende á 6.574,373 rs. Mas debiendo ascender el líquido imponible comprobado de los mencionados pueblos á la suma de 141.674,650 rs., 55.023,487 reales mas alto que el declarado, podrá por consiguiente soportar, sin exceder el tipo máximo del 12 por 100, un cupo de 17.000,958 rs., 38,681 rs. mayor que del que tienen reclamado por excesivo. Así es que se puede asegurar que los 300 millones de contribucion territorial descansan sobre una riqueza de 2,500.000,000 de reales declarada y aceptada por los pueblos, sin que su gravamen exceda del 12 por 100. A obtener por el pronto este lisongero estado se habian encaminado las miras del Gobierno, que hoy ve satisfechas, porque el gravamen de 12 por 100 sobre las utilidades líquidas de la propiedad rústica, urbana y pecuaria es un peso muy soportable.

No se ha detenido aquí sin embargo el Gobierno; ha adoptado y piensa adoptar otras medidas para asentar completamente esta imposicion y establecer en su dia la necesaria nivelacion entre los cupos de provincia y municipales y las cuotas que se asignen á cada contribuyente de una misma localidad, sin perjuicio de ir corrigiendo las desigualdades y desproporciones que se noten, con presencia de los trabajos que se van ejecutando. Porque si bien es cierto que la riqueza imponible declarada por los pueblos no sale gravada por punto general en mas del tipo máximo prefijado por la ley, no es menos verdad que esa no es la verdadera riqueza del pais; que es preciso depurarla, conocerla y determinarla para nivelar los tres repartimientos entre provincias, pueblos y contribuyentes; obra que aunque reclama tiempo, hombres especiales en la materia y bastantes recursos, el pais y el Gobierno estan interesados en que se lleve á cabo, y cuya ejecucion ha de demostrar que los 300 millones de contribucion no afectan la riqueza imponible ni aun en un 8 ó 9 por 100. Y ocupada constantemente la Administracion de este pensamiento, no se ha contentado con repartir y recaudar con los menos vejámenes posibles los 300 millones de contribucion, cuyas operaciones son las necesidades apremiantes del momento, sino que ha mirado ademas al porvenir de esta importante renta. Ha reunido y clasificado cuantos datos estadísticos, asi antiguos como modernos, existian en las dependencias del Estado para venir en conocimiento de la posibilidad de los pueblos y provincias, y fijar sobre ellos provisionalmente los cupos de contribucion, haciendo tambien frente con ellos á las reclamaciones de agravio que se promuevan por exceso de esos mismos cupos.

Se ha obligado á los Ayuntamientos y juntas periciales, á fin de justificar la derrama de sus cupos, á presentar los amillaramientos de la riqueza individual contribuyente y los tipos de evaluacion que hubiesen adoptado, conforme al pensamiento del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas instrucciones vigentes. Este servicio verdaderamente importante se halla muy adelantado, obrando ya en el departamento de mi cargo los estados-resúmenes de los resultados de los pueblos correspondientes á las provincias de Málaga, Zaragoza, Toledo, Ciudad-Real, Sevilla, Cáceres y Avila, y espero que á mediados del año próximo esten todos terminados y reunidos. Estos documentos que revelan

la extension y cabida del término jurisdiccional de cada Ayuntamiento, las calidades, cultivos y producciones de los terrenos, el número de casas rústicas como urbanas, y el de cabezas de ganado de las diferentes especies y usos á que están destinados, pueden servir, y sirven en efecto á falta de una buena estadística; juntamente con los datos estadísticos de épocas anteriores á la presente, no solo para hacer marchar sin grande embarazo la Administracion de esta renta, sino que son además elementos muy precisos para la formacion de la estadística de la riqueza parcial de la nacion, única base sólida y justa de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de cualquiera innovacion que se trate de hacer en el importe de esta renta, ó en el modo ó forma de repartirla y recaudarla.

Mas para entrar de lleno en la ejecucion de una obra tan importante y necesaria y que exige, ademas de instrucciones claras y precisas, tiempo, hombres especiales y cuantiosos recursos, es indispensable, Señora, trazar ante todo una marcha constante y regular, adoptar las medidas oportunas, reformar si fuere preciso la legislacion vigente del ramo y apreciar debidamente lo hecho hasta ahora. Para esto el mejor medio, en concepto del que tiene la honra de dirigirse á V. M., es que una comision compuesta de personas entendidas y de posicion política, social y administrativa se ocupe de este trabajo, para que en su dia puedan presentarse á V. M., ó á las Córtes, los proyectos que se juzguen convenientes, sin perjuicio de que entre tanto continúe el departamento que tengo la honra de dirigir la marcha que tiene trazada para atender á las necesidades de este importante servicio, adoptando medidas que en el círculo de sus facultades crea convenientes y oportunas.

Fundado en tales consideraciones, y con acuerdo del Consejo de Ministros, elevo á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.° de noviembre de 1851.=Señora.=A L. R. P. de V. M.=Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por Mi Ministro de Hacienda, con acuerdo del Consejo de Ministros, He tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.° Se crea una comision que examinará los trabajos estadísticos ejecutados y reunidos hasta el dia en el Ministerio de Hacienda, estudiará y apreciará la marcha que actualmente se sigue y el pensamiento de la Administracion, como la legislacion vigente del ramo.

Art. 2.° Se propondrán por la misma comision los medios mas conducentes á la marcha que deba seguirse en la formacion de los registros de la riqueza contribuyente, ó sea de la estadística individual y parcelaria, á fin de que sus resultados ofrezcan la exactitud y estabilidad apetecidas.

Art. 3.° Propondrá tambien las reformas que estime conveniente introducir en las disposiciones del reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846 y demas instrucciones vigentes en la materia, con objeto de uniformar la legislacion del ramo y establecer las medidas coercitivas y las penas necesarias contra los Ayuntamientos, juntas periciales y contribuyentes que falten á la verdad al declarar su respectiva y verdadera riqueza imponible, y contra los empleados de la Administracion y peritos que los auxilien y que falten al exacto cumplimiento de sus deberes en la ejecucion de los trabajos estadísticos que se les confien.

Art. 4.° Examinados y apreciados que sean por la dicha comision los datos estadísticos correspondientes á los resultados de los amillaramientos de la riqueza individual contribuyente de cada pueblo, propondrá tambien el oportuno proyecto de nivelacion de los cupos de provincia, á fin de corregir las desigualdades que entre ellos puedan existir, hasta que sean ejecutados y conocidos los trabajos de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria del reino.

Art. 5.° El Ministro de Hacienda dispondrá todo lo necesario para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 1.° de noviembre de 1851.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gaceta de Madrid del lunes 3 de noviembre n.° 6321.)

NÚMERO 918.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se suprime la Direccion general de Instruccion pública, vacante por haber salido D. Antonio Gil de Zárate, que la desempeñaba, á Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.° El Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia desempeñará las funciones que por las leyes, decretos y Reales órdenes vigentes estaban á cargo del Director.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones convenientes para que todo tenga cumplido efecto.

Dado en Palacio á 12 de noviembre de 1851.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del jueves 13 de noviembre n.° 6331.)

NÚMERO 919.

Juzgado de primera instancia de Verin.

El Lic. D. Mariano San Roman, juez de primera instancia del partido de Verin.=Hago saber: Que en este juzgado pende expediente de inventario á bienes de Ramon Sa Mamed, vecino que fué de Afanes, y en él he proveido el 2 de abril último llamar, citar y emplazar á todos los que se creyesen con derecho á dicha herencia; lo que se verifica por medio del presente, para que dentro del término de treinta dias se presenten por la escribanía del que autoriza los que se crean de aquel asistidos, pues que de no hacerlo pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Verin á 19 de noviembre de 1851. =*Mariano San Roman.*=De su orden, *José Carril.*

QUINTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

CUARTA COMPAÑIA.=PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los servicios prestados por la fuerza de mi cargo en esta provincia en la cuarta semana del mes de octubre próximo pasado.

SERVICIOS.

Puesto de Viana.

Dia 27. Por el cabo segundo Francisco Fernandez, comandante de este puesto, y los guardias de primera José Otero y el de segunda Antonio de Castro, fueron aprehendidas en el pueblo de Grijoa en casa de Antonio Quija una escopeta de chispa y tres cañones encepados en sus correspondientes cajas, sin la debida licencia para usarlas: el que fué puesto á disposicion de la autoridad de esta villa con las armas citadas.

Puesto de la Gudiña.

Dia 25. Por el cabo segundo comandante de este puesto José Macia y los guardias del mismo Joaquin Rodriguez y José Varela, fué arrestado el paisano José Vieite, vecino de San Lorenzo en este ayuntamiento, por usar una arma sin la correspondiente licencia para su uso; el cual fué puesto á disposicion de la autoridad de esta villa con el arma citada.

Puesto de Ribadavia.

Por el guardia de segunda clase de este puesto Juan Conde Otero, fué detenido por falta de pasaporte Miguel Garcia, vecino de Quireza ayuntamiento de Cerdedo en la provincia de Pontevedra; el cual fué puesto á disposicion del señor alcalde de esta villa.

Puesto de Celanova.

Dia 27. Los guardias de este puesto Mateo Dominguez detuvieron por falta de pasaporte á los paisanos Joaquin Garcia, vecino de Formameade en el partido de Bande, Mateo Gonzalez, de Valdomar en la provincia de Pontevedra, Juan Salas, de Figueiredo en el partido de Allariz en esta provincia; los cuales fueron puestos á disposicion de la autoridad.

En el mismo dia y por los guardias Bernardo Martinez y Salvador San Vicente del mismo puesto, fué capturado el ladron Juan Vazquez, vecino de Penosiños en la alcaldia de Villamea; el que fué puesto á disposicion del señor juez de primera instancia de este partido.

Puesto de Cea.

Dia 28. Por los guardias de este puesto Alonso Perez, Santiago Gonzalez y José Maril, fué detenido por falta de pasaporte el que dijo llamarse Casimiro Dominguez, vecino de Lobaces ayuntamieto de Esgos en esta provincia; el que fué puesto á disposicion del pedáneo de Cea.

Puesto de Allariz.

Dia 24. Por la fuerza de este puesto fueron detenidos por igual concepto que los anteriores los paisanos Antonio Lopez y Antonio Requejo, vecinos de Rouzós ayuntamiento de Amoeiro en esta provincia; los cuales fueron puestos á disposicion del señor Gobernador civil de la provincia.

Puesto de Ginzo.

Dia 28. Por los guardias de este puesto Andres Gomez y Pedro Rodriguez fueron detenidos y puestos á disposicion del señor alcalde de esta villa por alborotadores del orden público, los paisanos Blas Martinez, Antonio Rivas, Antonio Perez, Lorenzo Ojea, Benito Blanco y Vitorio Rodriguez, todos vecinos de esta villa y provincia.

Puesto de Trives.

Dia 27. Los de este José Gomez y José Perez detuvieron por falta de pasaporte los paisanos Ramon Diaz, vecino de santa Cristina, José Rodriguez, vecino de Bajide, ambos de la alcaldia de Parada del Sil, Lorenzo Macias, vecino de Larouco, este por andar con una arma sin licencia para su uso; los cuales fueron puestos á disposicion del alcalde de Larouco con el arma citada.

Puesto de Bande.

Dia 29. Por los guardias de este puesto Pedro de Laje y Rafael Gomez fueron aprehendidas en el monte de Peñaranda doce fanegas de sal de ilícito comercio, el que condujeron al pueblo de Bangueses y arrojaron en el rio con presencia del estanquillero de dicho pueblo y mas testigos del mismo.

Puesto de Verin.

Dia 25. Por los de este Sebastian Diaz y Gerónimo Lopez fueron detenidos por falta de pasaporte los paisanos Francisco do Penso, José Varela, Domingo Gomez, José Dieguez y Manuel Loureiro, todos de la provincia de Lugo; los cuales fueron puestos á disposicion del alcalde pedáneo de Penaverde.

En el mismo dia y por los mismos guardias lo fueron igualmente los paisanos portugueses Juan Mora y José da Costa, ambos vecinos de Villaverde en el partido de Chaves; los cuales fueron puestos á disposicion de la autoridad.

Puesto del Barco.

Dia 25. Por la fuerza de este puesto fueron detenidos por igual concepto que los anteriores, Juan Alonso y Felipe Moreno, ambos vecinos de Molina en la provincia de Leon; los cuales fueron puestos á disposicion del señor alcalde del Barco.

Puesto de Orense.

Dia 26. Por los guardias de este puesto Juan de Cabo y Juan Garcia Premos fué capturado Francisco Gonzalez, vecino de Mugares en la alcaldia de Toén en esta provincia, por haberle encontrado un cachorrillo de piston y cinco llaves de fierro, una lima, una ganzúa, un molde llavero de madera, tres tiros de pólvora y municion con algunas balas de bronce; todo lo que pusieron á disposicion del pedáneo de Mugares.

Lo fué igualmente por los mismos guardias Francisco José, vecino del anterior; el que tambien fué puesto á disposicion de dicha autoridad.

Dia 27. Los guardias del mismo puesto Manuel, Fernando y Bernardo Garcia fué aprehendido en el pueblo de Feá el paisano Esteban Vieite con las armas que á continuacion se espresan; un retaco inútil, dos llaves, un cañon, una caja nueva, una escopeta de chispa, un espadin de estoque, dos botes de pólvora, una bolsa de municion y una bayoneta española; cuyas armas y demas efectos fueron entregados al pedáneo de dicho pueblo.

Dichos guardias pasaron al pueblo de Celeiron, en el cual aprehendieron á Domingo Cadoya; el que pusieron á disposicion del señor alcalde de Puga.

Dia 28. Por los guardias del mismo puesto fué detenido por falta de pasaporte Antonio Soto, vecino de Canedo de Miño; el que pusieron á disposicion de la autoridad.

Los guardias Juan de Cabo, Juan Lopez y Manuel Serantes capturaron los delincuentes José Vello y Santiago Estevez, vecinos de dicha alcaldia de Toén; los que fueron puestos á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia.

Dia 30. Por el guardia Juan de Cabo fué capturado el criminal D. Antonio de Nóvoa, vecino de la alcaldia de Toén; el que puso á disposicion del Sr. juez de primera instancia de esta ciudad.

Y por el cabo segundo Antonio Guntin con el guardia Bernardo Garcia, fué reconocida la casa de dicho D. Antonio, habiéndole hallado las armas siguientes: dos escopetas, una espada, dos cañones de carabina, una caja, siete llaves de carabina, una canana con tres cartuchos con bala, un tarro verde con pintura encarnada en polvo; todo lo que entregaron al pedáneo de aquel pueblo.

Orense 4 de noviembre de 1851.= El Comandante de provincia, *Ramon Colon.*

HABILITACION DE RETIRADOS

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores gefes, oficiales y mas individuos de tropa retirados en esta provincia concurrirán á percibir la mensualidad de agosto de 1847, ó sea distribucion de fondos de noviembre del corriente año, en calderilla. Orense noviembre 22 de 1851.=*Antonio Felix Perez Bobo.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.